


D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ, en mi doble condición de Administrador Solidario de la entidad Grupo Corporativo Empresarial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, S.A. Unipersonal (“GCCAN”), con domicilio en la Avenida de Carlos III nº 8 de Pamplona, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 756, folio 89, hoja NA-15.540 y con C.I.F. número A-31.691.538, y de Secretario del Consejo de Administración de Hiscan Patrimonio S.A. Unipersonal, (“HISCAN”), con domicilio en la Avenida de Carlos III nº 8 de Pamplona, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 1.343, folio 139, hoja NA-26.736 y con C.I.F. número A-31.934.417

CERTIFICO

- I. Que, conforme se recoge en el Libro Registro de Acciones Nominativas de GCCAN, HISCAN es el accionista único de GGCAN.
- II. Que, conforme se recoge en el Libro Registro de Acciones Nominativas de HISCAN, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, con domicilio en la Avenida de Carlos III nº 8 de Pamplona, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 1, folio 1, hoja NA-1 y con C.I.F. número G-31.001.993, es el accionista único de HISCAN.
- III. Que el carácter unipersonal, tanto de GCCAN como de HISCAN, así como la identidad del accionista único de ambas sociedades consta debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Navarra.

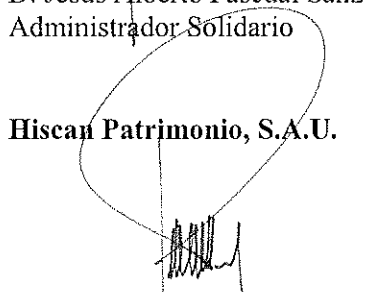
Y para que así conste, expido la presente certificación a 16 de Mayo de 2009.

**Grupo Corporativo Empresarial de la Caja de Ahorros
y Monte de Piedad de Navarra, S.A. Unipersonal**



D. Jesús Alberto Pascual Sanz
Administrador Solidario

Hiscan Patrimonio, S.A.U.



D. Jesús Alberto Pascual Sanz
Secretario del Consejo de Administración



Información Mercantil Interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA

Expedida el día: 15/05/2009 a las 13:20 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación: **GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA SA**

Inicio de Operaciones: **22/05/2000**

Domicilio Social: **AVDA CARLOS III , nº 8
PAMPLONA31002 NAVARRA**

Duración: **Indefinida**

C.I.F.: **A31691538**

Datos Registrales: **Hoja NA15540
Tomo 756
Folio 89**

Dominios: **corporacion.com
corporacioncan.com

corporacioncan.com

corporacioncan.net

corporacioncan.es**

Objeto Social: **ADQUISICION, TENENCIA Y OTROS DE BIENES MUEBLES POR CUENTA PROPIA**

Estructura del órgano: **ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**

ESTATUTOS

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina "GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, S.A." y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre Sociedades Anónimas y por las demás normas que le sean de aplicación. ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto:

a.- La adquisición, tenencia y, en su caso, disposición de acciones, participaciones, valores o títulos representativos del capital o deudas de otras sociedades, por cuenta propia y siempre que dichas actividades no requieran autorización administrativa o el cumplimiento de requisitos que al efecto establezca, en su caso, la legislación especial aplicable, excluyéndose expresamente las actividades sujetas a la Ley del Mercado de Valores y a la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva. b.- La realización de las actividades conducentes a la canalización de fondos a las sociedades participadas, asesoramiento y dirección para el acceso a los mercados financieros y de valores, excluyendo expresamente, además de las actividades que se excluyen en el apartado anterior, las propias de las entidades de financiación y crediticias. Así mismo, la constitución y adquisición de participaciones en sociedades de promoción de empresas y de capital riesgo, de conformidad con los requisitos legalmente exigidos al respecto, así como la prestación de servicios de asesoramiento y gestión para dichas sociedades. c.- La adquisición y explotación de inmuebles. d.- El diseño de la estrategia empresarial del grupo corporativo y la organización de los medios personales y materiales adecuados para la gestión, supervisión y asesoramiento de las sociedades en las que esta Sociedad ostente la titularidad de una participación significativa o de control. e.- La prestación de asesoramiento y la realización de estudios necesarios para el desarrollo de las actividades constitutivas de su objeto, incluyendo aquellas actividades que tengan carácter preparatorio, auxiliar o complementario respecto de las mismas. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, en el ámbito nacional o internacional, y total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. ARTICULO 3.- DURACIÓN. La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. ARTÍCULO 4º. Domicilio social. Su domicilio social queda fijado en avenida de Carlos III, el Noble, número 8, de Pamplona, quedando facultados los Administradores Solidarios para trasladar el mismo dentro del término municipal de dicha población. Los Administradores Solidarios podrán establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas tengan por conveniente. ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS y está representado por nueve millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco acciones nominativas, de TRES EUROS de valor nominal cada una, de una serie única, numeradas correlativamente del uno al nueve millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. ARTICULO 6.- REPRESENTACIÓN Y TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones están representadas por medio de título nominativos, bajo el sistema, de títulos múltiples. La Sociedad llevará un Li-bro-Registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos previstos en la Ley. Las acciones son libremente transmisibles por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. ARTICULO 7.- ACCIONES SIN VOTO. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal o superior a la mitad del capital social desembolsado. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir, sobre el capital desembolsado por cada acción sin voto, el dividendo mínimo anual que establezca la Junta General y/o los Administradores Solidarios al proceder a su

emisión. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 8.- ÓRGANOS SOCIALES. Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y los dos Administradores Solidarios. CAPÍTULO I: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO 9.- JUNTA GENERAL. Corresponde a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconozca. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Será ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoquen los Administradores Solidarios, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria. ARTICULO 10.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL. La convocatoria de la Junta deberá efectuarse mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que radique el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la reunión. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas. Cuando todas las acciones sean nominativas, los Administradores Solidarios podrán, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley. ARTICULO 11.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta siempre que concurra, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. ARTICULO 12.- DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN. Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de acciones nominativas inscritas en Libro de accionistas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El accionista con derecho de asistencia podrá otorgar a otra persona, aunque no sea accionista, su representación por escrito con carácter especial para cada Junta. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a la Junta de cualquier persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de que la Junta pueda revocar dicha autorización. En tanto la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra ostente la condición de accionista de la Sociedad, su representación en la Junta General corresponderá al Presidente del Consejo de Administración de aquella entidad o a quien haga sus veces. ARTICULO 13.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y MESA DE LA JUNTA. La Junta será presidida por uno de los Administradores Solidarios y, a falta de éstos, por quien decidan los accionistas asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el otro Administrador Solidario y, a falta de ambos, la persona que designe la Junta. La Mesa de la Junta estará constituida por los Administradores Solidarios. En los supuestos de unipersonalidad de la Sociedad por concentración de la titularidad de todas las acciones en un único accionista, el accionista único podrá constituirse en Junta General Universal cuantas veces estime conveniente, no siendo necesario en estos casos la intervención de Presidente o Secretario. ARTICULO 14.- LISTA DE ASISTENTES. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno

de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones. Sólo se podrá deliberar y votar sobre asuntos incluidos en la convocatoria. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra por orden de petición, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones, y establecer el procedimiento para las votaciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital presente o representado, salvo disposición estatutaria o legal en otro sentido.

ARTICULO 15.- ACTA DE LA JUNTA. De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el Libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría. Si no se aprobasen de ninguna de las dos formas, podrá aprobarse en la siguiente Junta General, siempre que se haya incluido en la convocatoria. Las certificaciones de las actas y de los acuerdos serán expedidas por cualquiera de los Administradores Solidarios. El acta, una vez aprobada, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. En caso de ser levantada por notario se registrá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables. Estará facultado para la formalización en instrumento público de los acuerdos sociales cualquiera de los Administradores Solidarios.

ARTICULO 16.- JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- CAPÍTULO II.- DE LOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.- ARTICULO 17.- ADMINISTRADORES SOLIDARIOS. La Sociedad será regida y administrada por dos Administradores Solidarios. Corresponde a la Junta General el nombramiento y separación de los Administradores Solidarios. Para ser Administrador Solidario se requiere no hallarse incurso en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal. Al sobrevenir algún supuesto de prohibición o incompatibilidad establecido por disposición legal, el Administrador Solidario cesará en su cargo. El cargo de Administrador Solidario será compatible con cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

ARTICULO 18.- DURACIÓN. Los Administradores Solidarios ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, será causa de cese como Administrador de la Sociedad el haber cesado como Consejero de HISCAN PATRIMONIO, S.L.

ARTICULO 19.- SIN CONTENIDO. ARTICULO 20.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. A los Administradores Solidarios corresponde el poder de representación de la Sociedad, actuando de forma solidaria. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social establecido en los presentes Estatutos. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de estos Estatutos que el acto no está comprendido en el objeto social.

ARTICULO 21.- SIN CONTENIDO. ARTICULO 22.- SIN CONTENIDO. ARTICULO 23.- SIN CONTENIDO. ARTICULO 24.- ACTAS. Corresponde a los Administradores Solidarios la redacción de las actas de consignación de sus decisiones, que irán suscritas por ellos mismos. Asimismo compete a los Administradores Solidarios la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las certificaciones de las actas o de otros documentos que deban autorizarse.

ARTICULO 25.- SIN CONTENIDO. TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.- ARTICULO 26.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES.- ARTICULO 27.- CUENTAS ANUALES. Las Cuentas Anuales, formando una unidad, comprenderán el Balance, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Dichos documentos deberán ser redactados de forma que

ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales. ARTICULO 28.- CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES. El Balance comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la empresa y las obligaciones que forman el pasivo de la misma, especificando los fondos propios. La estructura del Balance se ajustará a la establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales de aplicación. La Cuenta de Pérdidas y Ganancias comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado de la misma. La cuenta de Pérdidas o Ganancias deberá ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales de aplicación. La Memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y en la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La Memoria contendrá las indicaciones previstas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales de aplicación. ARTICULO 29.- INFORME DE GESTIÓN. El Informe de Gestión habrá de contener, al menos, la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad. el Informe deberá incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y la adquisiciones de acciones propias, de acuerdo con la Ley. ARTICULO 30.- VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES. Las cuentas anuales y el informe de gestión serán revisados por auditores de cuentas que serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre su actuación conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas y a la Ley de Sociedades Anónimas. ARTICULO 31.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS. Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General de accionistas. A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria de la Junta General se hará mención de este derecho. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y siguiendo lo establecido por la legislación vigente. TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 32.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. La modificación de Estatutos deberá ser acordada por la Junta general y exige la concurrencia de los requisitos siguientes: a.- Que los Administradores Solidarios o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito, con la justificación de la misma. b.- Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto integro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. c.- Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con el quórum de constitución y votación que se establezca en la Ley y en los presentes Estatutos. d.- En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo. ARTICULO 33.- DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La fusión o escisión de la Sociedad deberá acordarse por la Junta General de accionistas, convocada con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración y con la publicidad exigida por la Ley. El acuerdo deberá adoptarse por la Junta, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con los requisitos y trámites previstos en la Ley. ARTICULO 34.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado de acuerdo con los presentes Estatutos, y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente. ARTICULO 35.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de

liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación de los Administradores Solidarios en los términos previstos en la Ley y la misma Junta General que acuerde la disolución designará las personas que, en número impar, deban proceder a la liquidación y acordará las normas para efectuarla de conformidad con la normativa aplicable. Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción. El Balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia donde radique el domicilio social.

Consejos "de relevancia" en los que participa Grupo Corporativo Empresarial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, S.A.U. ("GCCAN"):

1. Ángel Iglesias, S.A.
2. Anira Inversiones, S.L.
3. Autovía del Camino, S.A.
4. BJ Inversiones Agroalimentarias 2006, S.L.
5. Grupo Guascor, S.L.
6. Grupo Isolux Corsán, S.A.
7. Grupo Riberebro Integral, S.L.
8. Ibermática, S.A.
9. Investbya Holding, S.L.
10. Mebunik, S.A., y
11. Mecalux, S.A.

Los criterios de materialidad que hemos utilizado son: (i) excluir a las sociedades del grupo GCCAN; (ii) excluir consejos de compañías que, en este o anteriores ejercicios, facturaron o van a facturar menos de 50.000.000 € anuales, y (iii) excluir, dentro de las sociedades que os comunicamos, los consejos de sus filiales.